



DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD POR EL QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2026 PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Mediante Decreto de fecha de 10 de diciembre de 2025 se acordó el inicio de la tramitación anticipada de la convocatoria pública de subvenciones de 2026 para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

Una vez realizada la tramitación oportuna y recabados los correspondientes informes preceptivos, se propone la aprobación del texto de la convocatoria que figura unido al presente decreto como Anexo y que asimismo se aprueba.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar y dar publicidad a la convocatoria pública de subvenciones 2026 para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, que se incorpora como Anexo al presente Decreto.

SEGUNDO.- En aplicación de lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones reguladas por esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Firmado electrónicamente
**EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD**
José Fernández Sánchez





CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2026 PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

El Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad establece entre las competencias de dicha Área la relativa a cooperación internacional para el desarrollo, concediéndole al titular de dicha Área la competencia general de convocar y conceder subvenciones que incidan en su ámbito competencial.

Según dicho Acuerdo, la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo tiene como competencia específica en materia de cooperación al desarrollo diseñar y desarrollar convocatorias de financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo de entidades y organizaciones no gubernamentales de la Ciudad de Madrid.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (en adelante, Ley de Cooperación) regula el régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, la cual se configura como una política de Estado que se despliega a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible que comprende las actuaciones de, entre otros, los entes locales. El artículo 37 de dicha Ley reconoce el importante papel que desempeñan las entidades locales dentro de ese sistema por su trayectoria y por la capacidad que tienen para generar alianzas, movilizar a los actores, fomentar el conocimiento experto externo y propio en las áreas de su competencia y promover la participación social y la democracia en el ámbito local.

La disposición adicional tercera de la Ley de Cooperación establece que las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos burocráticos de la cooperación en esta materia a sus especificidades.

El 12 de marzo de 2025 se publicó en el BOE el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación al desarrollo sostenible y la solidaridad global (en adelante, RD 188/2025).

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera, la cual regula el ámbito de aplicación del RD 188/2025, las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se regirán por los preceptos de dicho Real Decreto de acuerdo con su carácter básico o supletorio, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, LGS) en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS) y en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS).

El actual Marco estratégico de Ciudadanía Global y Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Ciudad de Madrid 2022-2025 finaliza su vigencia el próximo 31 de diciembre. Y, a efectos de dar continuidad a la política de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Madrid iniciada en 1995, se está procediendo a elaborar y aprobar un nuevo Marco estratégico de cooperación para el periodo 2026-2029, con unas características propias y reconocibles que configuran al Ayuntamiento de Madrid como uno de los principales actores de España en cooperación descentralizada.





La presente convocatoria es expresión de la solidaridad de la ciudad de Madrid con otros territorios del mundo para, a pesar de las dificultades coyunturales, seguir contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de un desarrollo económico equitativo y sostenible, eliminando las brechas territoriales y reduciendo las desigualdades en los países menos avanzados, la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático en las comunidades más vulnerables; y la reducción de la pobreza, la lucha contra el hambre, la promoción del desarrollo integral de las personas y la prevención y eliminación de todo tipo de violencias de género.

1. Objeto de la convocatoria.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen por objeto la financiación de proyectos de cooperación internacional mediante intervenciones de desarrollo local sostenible y de fortalecimiento de la gobernabilidad local, en línea con las directrices en que se fundamenta el trabajo de los actores del sistema español de cooperación plasmadas en el VI Plan Director de la Cooperación Española 2024-2027.

2. Proyectos subvencionables.

2.1. El Ayuntamiento de Madrid financiará proyectos de cooperación internacional en determinados países, limitando los ámbitos geográficos y temáticos de actuación, con la pretensión de concentrar el impacto, evitar la dispersión y situar al Ayuntamiento como un actor relevante en determinados países y temáticas.

En cuanto al ámbito geográfico, se financiarán proyectos en América del Sur: Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador y Paraguay; en América Central: El Salvador, Guatemala y República Dominicana; y en África: Marruecos, Mauritania, Mali y Senegal.

Y respecto a los ámbitos temáticos de actuación se financiarán proyectos de: emprendimiento económico, empleo y medios de vida; protección del medio ambiente y lucha contra el cambio climático; promoción del acceso y la mejora de los sistemas de educación y salud; y lucha contra todo tipo de violencia contra mujeres y niñas.

En concreto, los proyectos contribuirán a los siguientes objetivos y líneas de acción:

O1. Promover un desarrollo económico equitativo y sostenible.

L1.1. Incrementar la productividad y los ingresos económicos de las comunidades priorizando los entornos urbanos y periurbanos y aquellos proyectos que presenten metodologías innovadoras.

L1.2. Aumentar las competencias personales para acceder a un empleo digno.

L1.3. Promover los emprendimientos económicos como vía para mejorar la autonomía, priorizando los proyectos que presenten metodologías innovadoras y sostenibles.

O2. Promover la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático en las comunidades más vulnerables.

L2.1. Promover el acceso al agua potable.

L2.2. Promover el saneamiento de las aguas residuales, su depuración, reciclaje y reutilización.

L2.3. Fomentar la resiliencia de las comunidades más vulnerables ante los desastres naturales y ambientales.





O3. Reducir la pobreza, luchar contra el hambre, facilitar el desarrollo integral de las personas mejorando los servicios de salud y educación y la prevención y eliminación de todo tipo de violencias de género.

L3.1. Asegurar el acceso y la calidad de la educación en todas sus etapas.

L3.2. Contribuir a la cobertura sanitaria universal.

L3.3. Poner fin a todas las formas de malnutrición.

L3.4. Prevenir y actuar contra la violencia de género.

2.2. Los proyectos incorporarán con carácter transversal los enfoques de respeto y garantía de los derechos humanos y de igualdad de género.

2.3. Los proyectos y su contenido son propiedad y responsabilidad únicamente de la entidad que los presenta, y resultado de la libre expresión de los autores y desarrolladores de los proyectos. Por ello, el Ayuntamiento de Madrid no es responsable de su contenido ni necesariamente comparte las opiniones, ideologías, afirmaciones, etc., que puedan verse durante el desarrollo de los mismos.

2.4. Cada entidad solo podrá presentar un proyecto.

3. Régimen Jurídico.

3.1. La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 8.2 del RD 188/2025.

3.2. Su tramitación se inicia en el ejercicio 2025 mediante tramitación anticipada, por una cuantía máxima total estimada de 6.000.000 euros (seis millones de euros) y se financiará con cargo al crédito de 4.500.000 euros (cuatro millones quinientos mil euros) consignados en la aplicación presupuestaria 001/180/232.90/480.99 "A otras Fundaciones" y con cargo al crédito de 1.500.000 euros (un millón quinientos mil euros) consignados en la aplicación presupuestaria 001/180/232.90/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del programa "Cooperación al desarrollo" o equivalente del presupuesto municipal del año 2026, anualidad en la que se realizará la resolución de la concesión y la ejecución del gasto, quedando su concesión condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2025 y en el artículo 56 RGS. La distribución de la cuantía máxima total estimada entre los créditos presupuestarios arriba indicados tendrá carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.4 del RGS, por lo que la cuantía imputable a cada una de las aplicaciones presupuestarias del ejercicio se podrá modificar, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, en función del resultado de la propuesta de resolución definitiva que formule el órgano instructor.

Según establece el apartado 2 del citado artículo 56 del RGS, en el caso de que el crédito que resulte aprobado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 2026 fuera superior a dicha cuantía, inicialmente estimada, corresponderá al titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad su aplicación, en su caso, a la presente convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3.3. Además, según el artículo 58.2 del RGS, la cuantía de esta convocatoria se podrá incrementar con los fondos no distribuidos en las convocatorias de subvenciones incluidas en la línea de





subvención del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2024-2027, aprobado el 18 de julio de 2024 por la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid (en adelante, PES) que se financien con cargo a los créditos establecidos en otras aplicaciones presupuestarias del mismo programa presupuestario. Dicho incremento, cuya cuantía adicional máxima se establece en 200.000 euros (doscientos mil euros), queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.4. Esta convocatoria se enmarca en el objetivo 3, línea de subvención 5, objetivo específico 19, actuación 193: Convocatoria pública de subvenciones para proyectos de cooperación internacional para el desarrollo del PES.

3.5. La convocatoria se regirá por los preceptos del RD 188/2025 que tengan carácter básico. Respecto del contenido regulado por el RD 188/2025, cuyo carácter no es básico se aplicará de forma supletoria a los preceptos específicos aplicables a las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo incluidos en la LGS, el RGS y en la OBRGS.

Igualmente, es de aplicación el marco jurídico de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 13 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.

3.6. La presentación de una solicitud de participación a la presente convocatoria implica la aceptación de la misma, sin condiciones ni reservas.

4. Requisitos que deben cumplir las entidades solicitantes de subvención.

4.1. Para participar en la presente convocatoria, las entidades deberán cumplir a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas en España, tener personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- b) Tener como personalidad jurídica la forma de Asociación o Fundación.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.
- e) Estar debidamente inscritas en el Registro nacional o autonómico de Asociaciones o Fundaciones, con al menos 2 años de anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
- f) Estar inscritas en el Registro de ONGD adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID).
- g) Disponer de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Madrid dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntario, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de gestión de proyectos.
- h) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, según la memoria de la entidad y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.





i) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que se acreditará de la forma establecida en el artículo 33.1 de la OBRGS en relación con el artículo 22 y 24.7 del RGS.

j) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

k) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

l) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que en el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

m) No haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, así como por discriminación en los términos previstos en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.

5. Solicitud de subvención, documentación, plazo de presentación y subsanación.

5.1. Solicitud de subvención.

La solicitud de subvención y todos sus anexos se tramitarán exclusivamente a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

Se cumplimentará el formulario de solicitud y el resto de la documentación según las instrucciones que figuran en dicha sede electrónica.

Una vez cumplimentada toda la documentación se firmará la solicitud electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad para lo cual dicha persona habrá de disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica.

La presentación de la solicitud de subvención se realizará de forma telemática dentro del plazo establecido en el punto tercero de este mismo apartado a través de dicha sede electrónica, para lo cual habrá de ejecutarse la acción de “Firmar y enviar” existente en la misma.

La consulta de datos tributarios y de seguridad social, así como las declaraciones responsables se encuentran relacionadas en el modelo de Solicitud adjunto a esta convocatoria, siendo estas las siguientes:

a) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiaria de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiaria.

b) Consentimiento expreso a la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de Madrid del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de oposición o falta de autorización a esa comprobación de oficio, la entidad beneficiaria deberá aportar las certificaciones acreditativas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social, o declaración de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta se encuentra al





corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del RGS.

c) Declaración responsable que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no está incurso en el resto de las prohibiciones para ser beneficiaria de la subvención, conforme al artículo 13 apartados 2 y 3 de la LGS.

d) Declaración responsable de tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

e) Declaración responsable de que la entidad solicitante dispone de sede abierta o delegación permanente en el municipio de Madrid, dotada de personal permanente de la entidad, ya sea contratado o voluntario.

f) Declaración responsable de que la entidad solicitante dispone, en el momento de la solicitud, de Escritura o Acta fundacional y Estatutos de la entidad inscritos en el Registro que corresponda con al menos 2 años de anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

g) Declaración responsable de que la entidad está inscrita en el registro de la AECID.

h) Declaración responsable de que la entidad solicitante no tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que en el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

i) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en ninguna sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni que su sistema de admisión, acceso, funcionamiento, trayectoria y actuación sean contrarios al principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.

j) Declaración responsable de que la entidad solicitante dispone de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, según la memoria de la entidad, y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

k) Declaración responsable de veracidad de todos los datos obrantes en la solicitud.

La consulta de datos tributarios y de seguridad social, así como las declaraciones responsables se encuentran relacionadas en el modelo de Solicitud adjunto a esta convocatoria.

5.2. Documentación que presentar.

Junto a la solicitud de subvención, deberá adjuntarse la siguiente documentación obligatoria:

Anexo 1: Datos valorables de la entidad solicitante, salvo aquellas entidades acreditadas como calificadas por AECID para la ejecución de convenios que deseen acogerse a lo establecido en el apartado 6.1.1 de esta convocatoria, en cuyo caso en lugar del Anexo 1 deberán presentar:

a) La Resolución del procedimiento de obtención de la calificación expedida por AECID

b) El resultado positivo del último ejercicio de revisión

Anexo 2: Organización local ejecutora y, en su caso, de la oficina local de la entidad solicitante.

Anexo 3: Datos valorables del proyecto.





Anexo 4: Planificación del proyecto.

Anexo 5: Presupuesto del proyecto por partidas, subpartidas y actividades.

Además de la documentación obligatoria, las entidades solicitantes podrán adjuntar a la solicitud documentación complementaria que consideren necesaria para la valoración del proyecto. Dicha documentación no será valorada cuando tenga como único objeto ampliar la descripción propia de los anexos citados en este mismo apartado.

En el caso de que se incluya en el presupuesto costes indirectos, los cuales deberán ser calculados sobre el total de los costes directos, se deberá presentar estudio económico firmado por el responsable de la entidad que justifique el porcentaje de costes indirectos imputados a la subvención.

No se podrá modificar el formato de los anexos 1, 2 y 3. La alteración de estos invalidará el documento, lo que supondrá de forma automática que no serán tenidos en consideración.

En los anexos 4 *Planificación del proyecto* y 5 *Presupuesto del proyecto por partidas*, subpartidas y actividades, se podrán incluir cuantas filas y columnas se precisen. No podrá alterarse las fórmulas contenidas en las distintas celdas del anexo 5.

Los anexos 1, 2, 3 y 4 podrán presentarse en formato “.pdf.” o “.doc.”. El anexo 5 se presentará siempre en formato compatible con “.xls.”.

Todos los archivos anexados estarán numerados e identificados incorporando en su título de forma abreviada el nombre de la entidad y el contenido de éste.

No se admitirán ni se valorarán en ningún caso archivos comprimidos (como, por ejemplo, formatos .zip, .rar o similares) que incluyan varios documentos.

Las entidades solicitantes podrán anejar en la solicitud hasta un máximo de 13 archivos, incluidos los obligatorios de la convocatoria, con un peso máximo y total de 15 MB. En el caso de que, una vez que se haya presentado la solicitud, la entidad quiera presentar algún documento nuevo, deberá hacerlo presentando una nueva solicitud que comprenda toda la documentación (tanto obligatoria como complementaria) no pudiendo superar los límites establecidos para el número de archivos y el peso total de los mismos.

5.3. Publicación y Plazo.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, BOAM) en la página web www.madrid.es y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de treinta días naturales contados a partir de las 12.00 horas (hora peninsular española) del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM. El límite para grabar y registrar la solicitud en la aplicación informática serán las 12.00 horas (hora peninsular española) del último día de plazo. A esa hora se cerrará la aplicación informática. Las solicitudes recibidas fuera de este plazo no serán tenidas en cuenta.

En el caso de que una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema de registro electrónico y, hasta que se solucione el problema, se acordará una ampliación de los plazos no vencidos, estableciendo su publicación en la sede electrónica tanto de la incidencia





técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido según artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). La publicación de dicho acuerdo se llevará a cabo a través de la web municipal y la sede electrónica.

5.4. Subsanación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la LPAC, que será notificada a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el BOAM, en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es

La subsanación se presentará por la persona que ostente la representación legal a través de la opción “Aporte de documentación” disponible en el trámite de la sede, donde se adjuntará la documentación requerida.

6. Procedimiento de valoración de las solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.e) y 22.1 de la LGS, así como conforme al artículo 60 del RGS, las solicitudes presentadas se valorarán de forma individualizada de acuerdo con los criterios que se indican en el presente apartado. La valoración total de cada solicitud resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas hasta un total de 100 puntos.

6.1. Análisis de los actores: (hasta 24 puntos).

6.1.1. Criterios de valoración de la entidad solicitante (hasta 12 puntos).

Las entidades que acrediten estar calificadas por AECID para la ejecución de convenios al cierre del plazo de presentación de solicitudes recibirán 12 puntos. La acreditación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.2

Aquellas entidades que no dispongan de esta calificación serán valoradas de la siguiente manera:

- a) Experiencia de intervención en el ámbito territorial o sector de actuación del proyecto en los tres últimos años (hasta 5 puntos).
- b) Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo realizados en colaboración con gobiernos locales de los territorios en que se ejecuten dichos proyectos, o que hayan incidido en el fortalecimiento de la gestión municipal en otros territorios (hasta 4 puntos).
- c) Estructura organizativa, entre otros: planificación estratégica y capacidad de gestión, número de trabajadores en sede, de expatriados, de voluntarios, de socios, plan o medidas de igualdad (hasta 3 puntos).

6.1.2. Criterios de valoración de la organización local ejecutora y, en su caso, de la oficina local de la entidad solicitante (hasta 12 puntos).

- a) Experiencia en el ámbito de actuación del proyecto presentado (hasta 5 puntos).





b) Experiencia en proyectos con gobiernos locales y en proyectos que hayan incidido en la mejora de las condiciones de la ciudadanía y su entorno social, económico y medioambiental en el territorio donde se propone intervenir (hasta 4 puntos).

c) Estructura organizativa, planificación estratégica y capacidad de gestión: número de trabajadores, de voluntarios, de socios (hasta 3 puntos).

6.2. Contenido del Proyecto: (hasta 71 puntos).

6.2.1. Identificación (hasta 12 puntos).

a) Origen de la demanda. Se valorará si la iniciativa parte de los beneficiarios, de las autoridades locales, de la estrategia del propio solicitante o de la del ejecutor. También se valorará la existencia previa de una línea de base (hasta 4 puntos).

b) Integración de la solicitud en el marco de un proceso. Se valorará si se está impulsando además en otros territorios, durante cuánto tiempo lleva haciéndose, qué resultados se han obtenido hasta la fecha, cuáles son las previsiones a medio plazo, etc. Asimismo, se deberá aclarar si con el proyecto presentado se agota la intervención o se estima que sean necesarias fases posteriores, en cuyo caso durante cuánto tiempo se pretende dar acompañamiento y cómo se planea financiar. Si el proyecto fuera continuación de intervenciones anteriores subvencionadas por el Ayuntamiento de Madrid deberá indicarse los motivos que justifican dicha continuidad (hasta 5 puntos).

c) Descripción de la complementariedad, si la hubiera, de la intervención propuesta con otras acciones realizadas por la entidad solicitante, el socio local, las autoridades locales u otros actores (hasta 3 puntos).

6.2.2. Diseño (hasta 19 puntos).

a) Se valorará la claridad del lenguaje utilizado, la explicación clara, objetiva, entendible y concisa de las actividades a desarrollar, así como la expresión de resultados tangibles y reconocibles (hasta 3 puntos).

b) Se valorará, asimismo, la coherencia entre objetivos, resultados y actividades (hasta 5 puntos).

c) Calidad de los indicadores: relevancia, consistencia, fuentes manejables de verificación y desagregación por género. Se valorará la utilización de los indicadores básicos, establecidos en la base de datos elaborada por la D.G. de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo, accesibles a través del siguiente enlace <http://www.madrid.es/madridsolidariaindicadores>, así como aquellos otros adicionales que cada entidad pueda considerar necesarios para un mejor seguimiento del proyecto (hasta 5 puntos).

d) Claridad en el mecanismo de gestión y ejecución. Se valorará la adecuada descripción de aspectos como la distribución de tareas entre sede y terreno, los mecanismos de coordinación, el flujo de recursos y el seguimiento técnico y administrativo del proyecto (hasta 2 puntos).

e) Apoyo explícito de las autoridades locales a la intervención (hasta 3 puntos).

f) Previsión de impacto en ciudades o entornos periurbanos (hasta 1 punto).

6.2.3. Empleo de los recursos (hasta 13 puntos).

a) Eficiencia. Se valorará si las actividades del proyecto y los gastos establecidos para el desarrollo de las mismas en las diversas partidas del presupuesto son adecuadas, están justificadas y dimensionadas correctamente para la consecución del objetivo y finalidad del proyecto (hasta 8 puntos).





b) Recursos humanos asignados al proyecto indicando cualificación, experiencia profesional y tiempo de dedicación al proyecto (hasta 2 puntos).

c) Participación del sector privado empresarial en el desarrollo del proyecto, en línea con los programas de responsabilidad social corporativa con aportaciones que supongan, al menos, el 5% del presupuesto total del proyecto. Podrán participar empresas, empresas de economía social, asociaciones y fundaciones empresariales. La participación consistirá en aporte monetario y/ o mediante la valorización de activos, y quedará acreditada en la solicitud mediante la presentación de una declaración responsable por parte de la empresa financiadora (hasta 3 puntos).

6.2.4. Sostenibilidad (hasta 7 puntos).

a) Explicación justificada de en qué medida los resultados de la intervención continuarán vigentes (o siendo prestados en caso de que se trate de servicios) una vez finalice la intervención. En aquellas solicitudes que planteen como resultado el fortalecimiento institucional de alguna administración pública, se valorará la oportunidad de la propuesta en relación con el ciclo electoral local (hasta 5 puntos).

b) Inclusión en la formulación de estrategias para minimizar aquellos riesgos sobrevenidos durante la intervención que sean razonablemente previsibles (hasta 2 puntos).

6.2.5. Población destinataria (hasta 6 puntos).

a) Población destinataria directa: criterios utilizados para su selección, relación con el objeto del proyecto, cuantificación de la misma distinguiendo sexo y tramos de edad, formas de cálculo utilizadas para su determinación (hasta 3 puntos).

b) Acreditación de la participación de la población destinataria (hasta 3 puntos).

6.2.6. Ejes transversales (hasta 8 puntos).

a) Enfoque de género en las distintas fases de la intervención. Se tendrá en cuenta la identificación de la situación de partida de equidad de género en el contexto de la intervención; la coherencia entre las problemáticas descritas, indicadores y las actividades previstas; si incorpora medidas de empoderamiento individual y colectivo y de participación de las mujeres en la toma de decisiones; las medidas para identificar, prevenir, tratar o eliminar la violencia de género; el efecto que la intervención tenga en la carga de trabajo de las mujeres; la definición de indicadores, y el uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual. (hasta 4 puntos).

b) Enfoque de derechos humanos en las distintas fases de la intervención. Se tendrá en cuenta la identificación de las relaciones entre la intervención y la vulneración de los derechos humanos; el establecimiento de cauces efectivos que favorezcan la participación de los colectivos destinatarios en las principales decisiones que les afectan, incluidos los de personas más vulnerables o con discriminación múltiple; las actividades que busquen facilitar el acceso y el control y toma de decisiones del proyecto de los colectivos discriminados; las actividades relacionadas con el respeto a la diversidad cultural, con el fomento al respeto de los derechos humanos, al medioambiente y la cultura de paz; la incorporación de mecanismos de rendición de cuentas a la población destinataria; la definición de indicadores, y la utilización del lenguaje y de las imágenes (hasta 4 puntos).

6.2.7. Estrategia de comunicación y socialización del proyecto (hasta 6 puntos).

a) Se valorará la difusión de los objetivos y actividades del proyecto mediante la utilización de diversos recursos priorizando el formato electrónico y audiovisual. Se valorará la socialización de los resultados, incluyendo la realización de diversas actividades a lo largo de toda la vida del





proyecto, especialmente aquellas dirigidas a la población con menor conocimiento de la temática de cooperación al desarrollo y que hagan visible la contribución del Ayuntamiento de Madrid (hasta 4 puntos)

b) Se valorará la manera en que el proyecto contribuya al enfoque local-global y a fomentar la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global en la ciudad de Madrid (hasta 2 puntos).

6.3. Priorización geográfica (hasta 5 puntos).

El proyecto se desarrolla en alguno de los países de África indicados en el apartado 2 de la presente convocatoria.

7. Procedimiento de concesión.

7.1 El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas según lo establecido en el artículo 43 del RD 188/2025 y art. 23 de la OBRGS. Una vez valoradas y puntuadas las solicitudes según los criterios establecidos en el apartado 6 de la presente convocatoria, se asignará a cada solicitud la subvención solicitada, por su orden de prelación y hasta agotar el importe total del crédito disponible de la convocatoria.

7.2. No será obligatorio distribuir el importe total del crédito de la convocatoria cuando, realizada la prelación de proyectos, después de atendida la última solicitud de subvención por su importe solicitado, quedara un remanente de crédito que, debido a la escasa cuantía de su importe la Comisión de Valoración considere técnicamente inadecuado para financiar un nuevo proyecto y, asimismo, considere de forma justificada la no procedencia de asignar dicho remanente a otra convocatoria.

8. Plazo de ejecución.

8.1. El plazo para la ejecución de los proyectos será como máximo de veinticuatro meses.

8.2. El inicio de las actividades deberá producirse en el periodo comprendido entre el último día de plazo para la presentación de solicitudes y en todo caso, antes de transcurridos dos meses desde la fecha de recepción de los fondos. Esta fecha deberá ser acreditada, junto con el correspondiente documento bancario de ingreso en cuenta, en el plazo de 10 días hábiles, a la D. G. de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo, a través de sede electrónica <https://sede.madrid.es> por medio de Instancia General Normalizada en los términos establecidos en el Decreto de concesión de la subvención.

8.3. Las entidades beneficiarias podrán ampliar el plazo de ejecución, cuando existan causas justificadas hasta un máximo de tres meses, debiendo ser comunicada esta ampliación al órgano concedente en tiempo y forma cuando dichas circunstancias se produzcan y siempre antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de la ejecución; en la comunicación deberá motivarse la necesidad de la ampliación del plazo.

8.4. Las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior requerirán la autorización previa del órgano concedente y se tramitarán como una modificación, según lo establecido en el apartado 18 de esta convocatoria, debiendo solicitarse siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.





8.5. Salvo en casos excepcionales y justificados, el plazo máximo por el que puede prorrogarse la ejecución de un proyecto será la mitad del periodo inicial de ejecución aprobado en la resolución de concesión.

9. Financiación.

9.1. Dado el fin social de los proyectos objeto de subvención, la cuantía de esta consistirá en un importe cierto que podrá coincidir con el coste total del proyecto, a los efectos del artículo 18.1 de la OBRGS.

9.2. Ningún proyecto podrá recibir una ayuda inferior a 80.000 euros (ochenta mil euros) ni superior a 350.000 euros (trescientos cincuenta mil euros).

9.3. La subvención asignada podrá ser inferior a la solicitada en los siguientes casos:

9.3.1 El presupuesto del proyecto contiene gastos no subvencionables, en cuyo caso la subvención se verá reducida por el importe equivalente a dichos gastos.

9.3.2 El importe total del crédito disponible para la convocatoria no sea suficiente para atender la última solicitud propuesta para serle concedida subvención, en cuyo caso podrá asignarse el remanente disponible.

10. Gastos subvencionables.

10.1. Según lo establecido en el artículo 26 del RD 188/2025 se consideran gastos subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención, cuando se lleven a cabo en el plazo de ejecución de la intervención de conformidad con lo establecido en esta convocatoria. Respecto al plazo y con carácter excepcional también se considerarán gastos subvencionables aquellos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 21 de esta convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

10.2. Los créditos que financien las actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenible destinados a su percepción por los beneficiarios de los proyectos financiados en esta convocatoria, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las ayudas no pueden suponer la obtención de beneficios materiales por ellos o la adquisición de inversiones de su titularidad, serán considerados, en términos presupuestarios, como gasto corriente y se financiarán con transferencias corrientes.

10.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del RD 188/2025, los rendimientos financieros por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, incluidos los costes indirectos, que podrán incrementarse en la misma proporción y con las mismas condiciones establecidas en esta convocatoria.

10.4. De conformidad con el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la





solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10.5. Se financiarán gastos inventariables como la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de diversos bienes cuando estos sean necesarios para la ejecución de un proyecto de carácter integral y así se justifique en la solicitud de subvención. En este caso, el importe máximo de estos gastos deberá ser inferior al 50% del total de la subvención concedida.

10.6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la LGS. En este supuesto el periodo durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de los bienes, debiendo constar este plazo en el acta de transferencia que se firme.

10.7. Terrenos e inmuebles: compra o alquiler de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

10.8. Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la actividad, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

10.9. Equipos, materiales y suministros: se considerará equipamiento la adquisición de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. En este concepto se incluyen gastos derivados del envío de los equipos. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para viviendas del personal.

10.10. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específica siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

10.11. Personal: será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad adjudicataria o sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado, y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. No se incluirán gastos originados por los integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de las contrapartes. Sólo serán subvencionables los siguientes gastos de personal:

a) Personal expatriado: trabajadores que prestan sus servicios en el país de ejecución de la intervención cuyo contrato esté sometido a la legislación española.

b) Personal local cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención.





c) Personal voluntario: aquel cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 45/2015 de 15 de enero, del Voluntariado, o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, que podrá contemplar tanto tareas en países de desarrollo como de Educación para el Desarrollo en España, debiendo figurar en éste debidamente identificados los gastos a compensar. Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

d) Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores y voluntarios. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial en función de la dedicación.

10.12. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente y no sean recuperables. En el caso de los impuestos indirectos, podrán ser subvencionables en caso de que no sean recuperados o compensados durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención, lo que se acreditará mediante la obtención de una certificación de este hecho expedida por la Administración Tributaria del país de la intervención, o mediante un certificado emitido por la Oficina de Cooperación o la Embajada de España.

10.13. Gastos derivados de actividades de difusión del proyecto y de socialización de resultados. No podrán imputarse a este concepto gastos relacionados con la visibilidad de la entidad beneficiaria.

10.14. Viajes y estancias Se incluirán en esta partida los gastos originados por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención o sus destinatarios cuando su ejecución así lo requiera. Incluye los desplazamientos imprescindibles para garantizar el correcto seguimiento del proyecto.

10.15. El Informe del auditor y su traducción al español cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 25 de la presente convocatoria a efectos de la justificación del proyecto.

10.16. Compulsas de la documentación acreditativa, en aquellos casos que estén justificadas.

10.17. Tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos en un porcentaje máximo del 8% del importe de los costes directos válidamente justificados. El porcentaje exacto habrá de justificarse por el estudio económico que aporte la entidad beneficiaria. Se entenderán como costes indirectos aquellos gastos generales referidos al propio funcionamiento regular de la entidad y de la organización local y que sirven de sostén para la ejecución de la intervención. También se consideran costes indirectos los de identificación y formulación del proyecto. Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionable dentro de su periodo de ejecución de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y no precisarán de justificación adicional, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por el órgano concedente.

En la formulación del proyecto se determinará, en base al porcentaje a aplicar según estudio económico presentado, la previsión de los costes indirectos calculados sobre el total de los costes directos del proyecto.





10.18. Cuando los gastos financiados se hubieran hecho efectivos en moneda extranjera la justificación comprenderá dos partes: la del coste de adquisición de la moneda y la acreditación de los gastos realizados y pagados con la moneda adquirida.

Las operaciones de cambio de moneda se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, bancos o casas de cambio legalmente reconocidas, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas de la Cooperación Española, embajadas, consulados, agencias consulares o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

Para la aplicación de los tipos de cambio documentados para la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en el informe final, y no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación a los tipos de cambio en una misma intervención.

En casos excepcionales, debidamente justificada la imposibilidad de obtener la documentación requerida, no siendo imputable al beneficiario, se podrá acreditar la tasa de cambio utilizando el cambio oficial establecido por el Banco Central Europeo o por el banco nacional del país donde se ejecuta la intervención subvencionada, en la fecha en la que se hayan realizado las transferencias de dinero, adjuntando la documentación que acredite dicho cambio.

10.19. No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean efectivamente recuperados o compensados.
- e) Los costes de amortización de los bienes inventariables propiedad de la entidad beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- f) Los gastos y atenciones protocolarias ni los gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades solicitantes.
- g) Los costes de evaluaciones y auditorías del proyecto con la excepción de lo indicado en el apartado 10.15.
- h) Las indemnizaciones por despido y los costes derivados de la extinción de la relación laboral por la cantidad proporcional que exceda del periodo de ejecución del proyecto.

11. Forma de ejecución.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán llevar a cabo la ejecución del proyecto mediante ejecución directa, a través de socios locales o contrapartes extranjeras, o mediante una combinación de ambas formas, de conformidad o con lo señalado en el art. 45 del RD 188/2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RD 188/2025 y hasta un máximo del 15% de la cuantía de la subvención, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.





12. Instrucción del procedimiento.

12.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la D. G. de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la OBRGS y en el 24.3 de la LGS, para determinar, conocer y comprobar los datos por los que debe formularse la propuesta de resolución.

13. Comisión de valoración.

13.1. La Comisión de valoración que actuará como órgano colegiado, al que se refiere el artículo 26 de la OBRGS, tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La persona que desempeñe el cargo de la Subdirección General de Cooperación al Desarrollo.

Secretaría: Un funcionario o funcionaria de grupo igual o superior a C2 de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo.

Vocalías: Tres funcionarios o funcionarias de grupo igual o superior a A2, pertenecientes a la Subdirección General de Cooperación al Desarrollo.

13.2. Una vez evaluadas las solicitudes, en función de las mismas y de la dotación presupuestaria, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada que incluirá una prelación de las solicitudes valoradas.

14. Propuesta de resolución provisional.

14.1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional que incluirá la relación de solicitantes que se propone la concesión de subvenciones, especificando la puntuación total obtenida por el proyecto presentado, desagregada por los apartados de los criterios de valoración establecidos en el apartado 6 de la presente convocatoria; la cuantía y la mención expresa de los proyectos a subvencionar, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes.

Esta propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se haya publicado el Decreto de concesión definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la de la OBRGS.

14.2. La propuesta de resolución provisional se publicará en el Portal web del Ayuntamiento de Madrid <http://www.madrid.es/madridsolidaria> y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, formulen, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

14.3. La fase tiene por objeto presentar alegaciones sobre defectos de tramitación, como errores en la consignación del nombre del solicitante, de la cuantía de la subvención, de la denominación del proyecto presentado, etc. No se facilitarán en esta fase las fichas de valoración, ni los detalles de la misma. Finalizado el procedimiento, se facilitará a todas las Entidades una ficha explicativa de la valoración de su proyecto.





14.4. Cuando la cuantía de la subvención recogida en la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, la entidad tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la propuesta de resolución provisional, para reformular la solicitud inicial identificando de entre las actuaciones propuestas aquellas cuyo compromiso mantiene. Ésta será estudiada por la Comisión de Valoración y en caso de merecer su conformidad, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la LGS.

14.5. En cualquier caso, la reformulación de una solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

15. Propuesta de resolución definitiva.

15.1. Con carácter previo a que se dicte la propuesta de resolución definitiva, las entidades propuestas para la concesión de una subvención deberán presentar en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la correspondiente notificación, la siguiente documentación:

a) Comunicar su aceptación mediante el anexo denominado “Aceptación de la subvención” firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad, dirigido a la D. G. de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

b) Asimismo, se entenderá que las entidades solicitantes que hagan uso de la reformulación prevista en el apartado 14 de la convocatoria, aceptan la subvención por la cuantía señalada en la propuesta de resolución provisional.

c) Respecto de aquellas entidades solicitantes que figuren propuestas para ser subvencionadas en la propuesta de resolución provisional, por una cuantía inferior a la solicitada y no hagan uso de la reformulación prevista en el apartado 14 de la convocatoria, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, debiendo comunicar al órgano instructor mediante escrito presentado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid y firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad el compromiso de aportar con fondos propios o por financiación de terceros la diferencia entre la cuantía solicitada y la cuantía concedida.

d) Escritura o documento de constitución, Acta fundacional o Estatutos en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda.

e) Poder de representación de la persona que firma la solicitud de subvención, así como de la persona que firma la aceptación de la misma.

f) Inscripción en el registro de la AECID.

15.2. El órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de las entidades solicitantes a quienes se propone la concesión de la subvención; especificando la puntuación obtenida por el proyecto presentado, desagregado por los criterios de valoración establecidos en el apartado 6 de la presente convocatoria; la cuantía de la subvención y la mención expresa de los proyectos a subvencionar. Asimismo, deberá hacer constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes.





16. Resolución del procedimiento.

16.1. El órgano competente para la resolución del procedimiento, a propuesta del órgano instructor, es quien ostente la titularidad del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad.

En el decreto de resolución de concesión se especificará, de forma ordenada según la puntuación obtenida y debidamente motivada, la relación de las entidades solicitantes a los que se concede la subvención, el proyecto subvencionado y la cuantía. Además, hará constar, expresamente, la relación ordenada de las entidades a las que se desestima la concesión de la subvención y los motivos de su desestimación.

En caso de que alguna de las entidades propuestas como beneficiarias no presentara dentro del plazo establecido la documentación obligatoria o no aceptara la subvención, se le considerará desestimada, procediéndose a notificar la concesión de subvención según su orden de prelación a la entidad o entidades que hayan visto desestimada su solicitud, requiriéndoles la presentación en el plazo de 10 días hábiles la documentación indicada en el apartado 15.1.

16.2. La resolución se publicará en la BDNS y en el BOAM. Asimismo, se publicará en el Portal Web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada. El plazo máximo para resolver y publicar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

16.3. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOAM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPAC y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

16.4. Transcurrido el plazo sin haber publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, por silencio administrativo.

17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

17.1. Ejecutar el proyecto para el que se ha concedido la subvención.

17.2. Cumplir lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 16 de la OBRGS. Además, cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 45/2015 de 15 de enero, de Voluntariado a favor del personal voluntario que participe en las actividades subvencionadas.

17.3. Proporcionar a la D. G. de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo, la información técnica, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación.

17.4. Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto a cualquier responsable del Ayuntamiento de Madrid o a las personas designadas por la D. G. de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo a través de los medios que se consideren más adecuados.

17.5. La subvención concedida no podrá ser transferida a organizaciones intermediarias distintas de la Organización Local contraparte o socios de la agrupación en su caso.





17.6. Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados nacionales o internacionales, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino que se dará a dichos fondos.

17.7. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Madrid.

17.8. Transcurrida la mitad del periodo de ejecución del proyecto desde su inicio, deberá remitirse en el plazo de 30 días un informe intermedio y un artículo divulgativo, en los términos que establezca el órgano gestor.

17.9. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar las entidades o que sean necesarios para la ejecución del proyecto, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad de las mujeres.

17.10. La entidad presentará la justificación de acuerdo con lo establecido en el apartado 22 de la convocatoria.

17.11. La entidad deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por cuanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control financiero.

18. Modificaciones.

18.1. Cuando durante la ejecución del proyecto aparezcan circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el desarrollo de la actividad subvencionada, o que afecten a la forma y plazos de ejecución de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, que podrá ser autorizada siempre que no dañe derechos de terceros.

18.2. La modificación de la resolución podrá autorizarse cuando las circunstancias a las que se refiere el apartado primero de este artículo no sean imputables a las entidades beneficiarias, queden suficientemente acreditadas, no alteren el sentido de la actividad principal de la intervención subvencionada ni el fin para el que se concedió la subvención.

Esta autorización deberá solicitarse cuando se trate de modificaciones sustanciales, que son aquellas que pueden afectar a los objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial y socio local o contraparte extranjera, así como la ampliación del plazo de ejecución de la intervención cuando sea superior a los tres meses.

18.3. Las solicitudes de modificación deberán dirigirse al órgano concedente y se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen. La solicitud debe cursarse con una antelación mínima de 45 días hábiles a la finalización del plazo de ejecución, salvo excepción por causa debidamente justificada. La solicitud deberá estar siempre motivada y deberán especificar las repercusiones que implican respecto del presupuesto, del cronograma de actividades y de la planificación del proyecto en su caso, debiendo quedar comparativamente reflejadas respecto de la formulación original, en la solicitud, según las orientaciones y modelos que se encuentran en <http://www.madrid.es/madridsolidaria>.

20 de 28

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE FERNANDEZ SANCHEZ - DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE POLITICAS SOCIALES,
FAMILIA E IGUALDAD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2025 11:09:18

CSV : C4GQ36LXFHSLQ5QW





18.4. Las variaciones cuantitativas consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en la propuesta inicial cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, así como posibles erratas y errores evidentes en la formulación del proyecto, deberán ser comunicadas y convenientemente justificadas a la D. G. de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo y ser recogidas en los informes correspondientes, con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los resultados inicialmente previstos.

19. Pago de la subvención.

19.1. El pago de las subvenciones concedidas a los proyectos se realizará una vez notificada la resolución definitiva del procedimiento.

19.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y 48 de la OBRGS su abono se efectuará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyo titular sea la entidad adjudicataria y que se habrá hecho constar en la solicitud de la subvención. Una vez recibidos los fondos, el adjudicatario de la subvención deberá depositar el importe percibido en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para estos fondos, con el título del proyecto subvencionado, en el plazo de 10 días con indicación expresa de todos los datos de identificación de la cuenta, en los términos especificados en la Resolución definitiva de la convocatoria.

20. Justificación de la subvención.

20.1. La acreditación de los proyectos y la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida se efectuará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y no precisará la posterior presentación de facturas y recibos, salvo que sean requeridas en el ejercicio de actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes.

20.2. En casos de situaciones excepcionales, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación.

20.3. La entidad beneficiaria de la subvención al amparo de esta convocatoria estará obligada a presentar en forma telemática la justificación de la aplicación de los fondos percibidos en los modelos facilitados por el órgano gestor y a través del a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid, accediendo a la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

21. Plazo de justificación.

21.1. Las entidades que perciban una subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a justificar la aplicación de los ingresos y los gastos realizados en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización del proyecto.

21.2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la entidad beneficiaria, la ampliación del plazo de justificación. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación. La petición del beneficiario se cursará, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de justificación.





21.3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el art. 30 del RD 188/2025.

22. Cuenta justificativa.

La cuenta justificativa se compondrá de la siguiente documentación, que deberá presentarse siguiendo lo establecido en las instrucciones y modelos que a su efecto remite el órgano gestor a los beneficiarios de la subvención una vez concedida:

22.1. Informe de auditor de cuentas que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 24.

22.2. Memoria técnica del proyecto, suscrita por la entidad beneficiaria y firmada por la persona que ostente la representación legal, que describirá:

- a) El cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, tanto técnicos como económicos, así como si se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) Las actividades realizadas en el proyecto y el coste de las mismas, con indicación detallada del importe aplicado a la subvención y el importe financiado con otras aportaciones (fondos propios, subvención de otras administraciones o aportación de otras entidades).
- c) Las modificaciones y ampliaciones de plazo que haya sufrido el proyecto inicial

22.3. Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, en formato Excel. Se compondrá de:

- a) Un cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas. Los gastos se ajustarán a los capítulos y conceptos presupuestados en la solicitud aprobada en la convocatoria y en las posteriores modificaciones.
- b) La relación de gastos que se presentará totalizada, de tal forma que se visualice cuál ha sido el coste final del proyecto efectivamente ejecutado, la parte financiada por el Ayuntamiento de Madrid y su porcentaje, así como la parte financiada por otras entidades o administraciones públicas. Los gastos se numerarán de forma correlativa, incluyéndose para cada gasto la siguiente información:
 - i. descripción del gasto.
 - ii. identificación completa del acreedor (nombre y número de identificación fiscal identificativo).
 - iii. información del documento de gasto: número de documento y tipo de justificante
 - iv. fecha de emisión, fecha de pago.
 - v. importe total del gasto, financiador del gasto y porcentaje e importe del justificante que se imputa a la subvención concedida con cargo a la convocatoria.





22.4. Declaración responsable de la entidad beneficiaria determinando el importe real total del coste del proyecto, con indicación de los recursos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, de su importe y procedencia. Cuando el proyecto esté financiado por varias entidades o administraciones, certificación de ejecución de la Administración o Entidad correspondiente si esta está disponible.

22.5. Cuando se hayan imputado a la subvención impuestos indirectos, declaración responsable de la entidad beneficiaria de no haber recuperado los mismos.

22.6. Fuentes de Verificación especificadas en el anexo 4: Planificación de Proyecto.

22.7. Documentación acreditativa de la aportación económica realizada por la empresa que haya participado en la financiación de hasta, al menos, un 5% del presupuesto total del proyecto, de conformidad con lo señalado en el apartado 6. 2.3.c) de esta convocatoria (en su caso).

22.8. Informe de impacto de género en la ejecución del proyecto, referido a la aportación que realiza en la intervención para contribuir a la igualdad.

22.9. Material acreditativo de visibilidad del Ayuntamiento de Madrid.

22.10. En su caso, actas de transferencias de bienes, equipos y suministros.

22.11. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

22.12. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

22.13. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

22.14. Acreditación bancaria de la recepción de los fondos en el país de destino y de las transferencias realizadas a terreno.

22.15. Justificantes del tipo de cambios de conversión aplicados, según lo establecido en el apartado 10.18. de esta convocatoria.

22.16. Documento bancario que acredite la generación de rendimientos financieros. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable de la entidad beneficiaria al efecto.

22.17. Declaración responsable de las actividades subcontratadas en su caso, con indicación de subcontratistas e importes facturados, que deberán respetar los límites establecidos para la forma de ejecución en el apartado 11 de esta convocatoria.

23. Justificantes de gasto y pago.

23.1. La justificación económica de la subvención se compone de todos los documentos relacionados con la comprobación de gastos de la subvención como facturas, recibos, nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida e incorporados a la relación a que se hace referencia en el apartado 22.3. de esta convocatoria.





Dichos documentos, emitidos en relación con las operaciones o negocios jurídicos realizados por la entidad beneficiaria o su contraparte en el país de realización de la actividad subvencionada, se expedirán en los términos que establezca la legislación del mismo.

Cuando en el territorio o zona de ejecución del proyecto se den circunstancias especiales como zonas mal comunicadas, mercados informales, situaciones de inestabilidad, económica, social o política, etc., se podrá realizar la justificación mediante recibos, aunque no sea el método establecido en la legislación del país donde se emite el justificante. La utilización de recibos o documentación justificativa equivalente se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 del RD 188/2025.

La información del gasto podrá presentarse en castellano, inglés, francés o portugués. En los demás casos, deberá acompañarse de una traducción de cortesía o documento explicativo en castellano.

23.2. Los gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención se podrán justificar mediante liquidación de dietas, sin necesidad de presentar facturas adjuntas, hasta un importe máximo de 100 euros por persona y día, dada la dificultad para emitir las mismas en la mayor parte de los países en los que se realizarán las actuaciones. Las hojas de liquidación de dietas serán firmadas por el interesado y contarán con el visto bueno del responsable para el control de estos gastos autorizado por la entidad adjudicataria o su socio local.

23.3. Los gastos derivados de la contratación de personal incluirán los sueldos, incentivos y todos aquellos relacionados con la prestación de servicios contratados o acordados con personas físicas por la entidad beneficiaria o la contraparte local y vinculados con la ejecución del proyecto. Se podrán justificar como gastos:

a) Gastos de personal local. Para la justificación de estos gastos se aportará la siguiente documentación:

1.º Si se realiza contrato de trabajo, copia de éste y de las nóminas firmadas por el trabajador.

2.º Si se realiza contrato de arrendamiento de servicios, copia de éste y facturas o recibos de la cantidad percibida por el servicio prestado.

3.º Si no se realiza contrato, facturas o recibos de la cantidad percibida. No obstante, en este supuesto la entidad beneficiaria deberá expedir un certificado motivando las causas por las cuales no se realizaron dichos contratos.

4.º Certificado expedido por la entidad beneficiaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de acuerdo con la legislación vigente del país de referencia.

b) Gastos del personal expatriado. Para la justificación de estos gastos se aportará la siguiente documentación:

1.º En el caso de contratos laborales deberá aportarse el mismo, nóminas firmadas por el trabajador, impresos 110 y 190, RLC y RNT justificativos del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social, y certificación del responsable de la entidad beneficiaria por el importe de los gastos del personal a imputar al proyecto cuando el trabajador no dedique toda su jornada laboral al mismo. Deberá presentarse el Anexo complementario depositado en la AECID de cada persona expatriada.





2.º En el caso de contratos de arrendamiento de servicios deberá aportarse el mismo, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la factura de la cantidad devengada por la prestación de los servicios.

3.º Certificado expedido por la entidad beneficiaria acreditativo de haber practicado las retenciones de IRPF correspondientes, así como del ingreso de las mismas en la Hacienda Pública.

23.4. La documentación acreditativa del pago de cada uno de los gastos realizados que podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

- a) Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- b) Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario el cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- c) Efectivo: Con carácter general sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. No obstante, se admitirá un importe superior siempre que así se permita por la legislación vigente en el país en que se realicen los gastos. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

23.5. Los documentos originales o su copia compulsada que componen la justificación deberán custodiarse por la entidad beneficiaria en tanto no prescriba la obligación de reintegro. Se admitirán fotocopias debidamente compulsadas con arreglo a la legislación vigente, incluidos órganos diplomáticos o consulares dependientes adscritos a la Representación de España en el exterior. Igualmente se admitirán fotocopias compulsadas por aquellos órganos que tengan la condición de fedatarios públicos con arreglo a la legislación aplicable a cada país.

24. Informe de auditor de cuentas.

24.1. El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.

24.2. En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo apartado podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano concedente, o sea ratificada por éste a propuesta del beneficiario; en éste último caso dicho informe se realizará con arreglo a los criterios técnicos de la D. G. de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo, a fin de garantizar la adecuada calidad.

24.3. El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo con el modelo de la D.G. Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo y con lo establecido en la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RGS, debiendo quedar reflejado en el mismo los procedimientos de carácter general y específico a aplicar según art. 3.

24.4. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o





contraparte, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente.

24.5. En cualquier caso, el plazo máximo de revisión por parte del órgano gestor terminará cuatro años después de la presentación del informe final que incluía la cuenta justificativa con informe de auditor. El cómputo de este plazo se interrumpirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003.

25. Justificación de proyectos cofinanciados por varias entidades o administraciones públicas.

25.1. Los proyectos que hayan sido cofinanciados por varias entidades o administraciones públicas deberán incorporar los gastos de forma desagregada según la entidad o administración financiadora tanto en la memoria final del proyecto, como en la relación clasificada de los gastos e inversiones en los términos establecidos en el apartado 22.2 y 22.3 de esta convocatoria.

25.2. Cuando en un proyecto concurren varias subvenciones procedentes de varias administraciones públicas o entidades, el beneficiario deberá acreditar los requisitos de justificación según se establecen en la presente convocatoria, exclusivamente del gasto cofinanciado por el Ayuntamiento de Madrid.

Respecto de la concurrencia de otras subvenciones para los mismos fines el beneficiario deberá acreditar la aplicación de los fondos a las actividades previstas en los términos establecidos en el apartado 22.3 y 22.4

25.3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o aportaciones finalistas, supere el coste total del proyecto.

25.4. Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de las funciones de comprobación de la justificación de las subvenciones y ayudas que los órganos competentes de las Administraciones Públicas tienen atribuidas.

26. Justificación en situaciones excepcionales.

En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, conflictos armados o crisis humanitarias, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estos medios de justificación deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas de Cooperación de la AECID, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

27. Reintegro de subvenciones.

27.1. Podrán dar lugar a la exigencia de reintegro las causas establecidas en el artículo 54 de la OBRGS, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados 17 y 18 de esta convocatoria, así como la ocultación o falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta.





Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás legislación aplicable.

27.2. En caso de reintegro, atendiendo al criterio de proporcionalidad, a las subvenciones concedidas le serán de aplicación la graduación y condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 30 del R.D. 188/2025.

28. Devolución a iniciativa del perceptor.

28.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso en cuenta, de titularidad del Ayuntamiento de Madrid, en concepto de "devolución voluntaria de subvención".

28.2. La entidad deberá comunicar a la Subdirección General de Cooperación al Desarrollo el importe exacto de la devolución a efectos de que ésta le informe del procedimiento a seguir.

28.3. Una vez realizado el ingreso por la entidad beneficiaria conforme al procedimiento indicado, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución. En el ingreso se deberá identificar el proyecto concreto subvencionado.

29. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades adjudicatarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS.

30. Protección de Datos de Carácter Personal.

Cada entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias, siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

Los documentos que las entidades beneficiarias remitan a la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo con motivo de la justificación de la subvención y contengan datos relativos a personas físicas, como listados de asistentes u otros similares, deberán haber sido sometidos a un procedimiento de disociación o seudonimización como el uso de iniciales de nombres y apellidos de las personas u otros, de manera que dichos datos no puedan atribuirse a una persona física identificada o identificable.





31.Recursos.

Contra el decreto que aprueba esta convocatoria, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente, contado desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el BOCM bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Delegado del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente en defensa de sus derechos.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE FERNANDEZ SANCHEZ - DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE POLITICAS SOCIALES,
FAMILIA E IGUALDAD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/12/2025 11:09:18

CSV : C4GQ36LXFHSLQ5QW

